



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

AGOSTO 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.	Objetivo	4
1.2.	Alcance	4
2.	MARCO JURÍDICO.....	5
2.1.	Lavado de activos.....	5
2.2.	Financiamiento del terrorismo	5
2.3.	Negociación incompatible	5
2.4.	Cohecho.....	6
2.4.1.	Cohecho a funcionario público nacional cometido por particulares (soborno). 6	
2.4.2.	Cohecho a funcionario público extranjero	6
2.5.	Soborno entre particulares	7
2.6.	Receptación.....	7
2.7.	Apropiación indebida	7
2.8.	Administración desleal	7
2.9.	Contaminación de aguas.....	7
2.10.	Pesca ilegal.....	8
2.11.	Obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo. 8	
2.12.	Delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias	8
3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	8
3.1.	Encargado de prevención.....	9
3.1.1.	Designación del Encargado de Prevención	9
3.1.2.	Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención	9
3.1.3.	Reportes del Encargado de Prevención.....	11
3.2.	Sistema de prevención.....	12
3.2.1.	Difusión y entrenamiento	12
3.2.2.	Identificación y análisis de riesgos	12
3.2.3.	Identificación y ejecución de controles.....	13
3.3.	Actividades de detección	13
3.3.1.	Evaluación y cumplimiento de los controles	14
3.3.2.	Revisión de litigios	14
3.3.3.	Revisión de denuncias.....	14
3.4.	Actividades de Respuesta	14
3.4.1.	Denuncias a la justicia	14

3.4.2.	Coordinar sanciones disciplinarias	15
3.4.3.	Registro y seguimiento de denuncias y sanciones	15
3.4.4.	Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades	15
3.5.	Supervisión y monitoreo del Modelo	16
3.6.	Áreas de apoyo al Modelo y Encargado de Prevención	16
3.6.1.	Administración	16
3.6.2.	Asesor legal	17
3.6.3.	Gerencia de recursos humanos	18
3.6.4.	Comité de Ética y Cumplimiento	19
3.6.5.	Todo el personal dependiente y colaboradores.....	19
4.	ENTORNO DE CONTROL DEL MODELO	20
4.1.	Código de Ética y Políticas Internas.....	20
4.2.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	20
4.3.	Contratos de trabajo y personal a honorarios.....	20
4.4.	Contratos con proveedores	20
5.	INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS	21
	ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	22
	Anexo 3.13. Formato de reporte de gestión del Encargado de Prevención	22
	Anexo 3.2.2. Tablas de impacto y probabilidad	24
	Anexo 3.3.3.1. Procedimiento de denuncias.....	26
	Anexo 3.4.3. Registro de las investigaciones	30

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.393 que entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009, modificada por la Ley N° 20.931 de julio de 2016, la Ley N° 21.121 de noviembre de 2018 y la Ley N° 21.132 de enero de 2019, en adelante la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, cohecho de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, receptación, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo, delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias, en adelante conjuntamente denominados los “Delitos”.

De acuerdo a la Ley, las empresas responden penalmente por los Delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

En este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de dirección y supervisión y así evitar la comisión de los Delitos dentro de la empresa, se ha implementado el presente Modelo de Prevención de Delitos, en adelante el “Modelo”, para la sociedad Latin America Power S.A. (“LAP”) y sus filiales las sociedades Inversiones Latin America Power Limitada, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipén S.A., La Cabaña SpA, Rihue SpA, Pirita SpA, Nehuén SpA, Norvind S.A. y San Juan S.A., en adelante las “Filiales”.

1.1. Objetivo

El presente Modelo tiene el objetivo de impedir la comisión de los Delitos dentro de la estructura de LAP y sus Filiales y, por otra parte, cumplir con los deberes de dirección y supervisión que exige la Ley.

Es esencial difundir y orientar a todos los colaboradores de LAP y sus Filiales acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera las posibilidades que LAP y sus Filiales sean víctimas de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que le pudieran resultar atribuibles a ellas la responsabilidad penal de personas jurídicas.

LAP y sus Filiales se comprometen a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como a su correcta difusión y orientación.

1.2. Alcance

El Modelo es obligatorio para Latin America Power S.A., y sus filiales las sociedades Inversiones Latin America Power Limitada, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipén S.A., La Cabaña SpA, Rihue SpA, Pirita SpA, Nehuén SpA, Norvind S.A. y San Juan S.A., y para toda persona vinculada con ellas, entendiendo como tales:

- a. Trabajadores de LAP y sus Filiales.
- b. Proveedores, prestadores de servicios y subcontratistas de LAP y sus Filiales.
- c. Dueños, controladores, alta administración, ejecutivos principales, directores, asesores externos y a quienes realicen actividades de dirección y supervisión en LAP y sus Filiales.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que, de ser cometidos por los dueños, los ejecutivos principales de LAP y sus Filiales o por quienes a ellos les reportan, pueden comprometer la responsabilidad penal de la empresa. Según la legislación chilena estos delitos son los que a continuación se describen.

2.1. Lavado de activos

La Ley N° 19.913 en su artículo 27 sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, etc.; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Asimismo, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

2.2. Financiamiento del terrorismo

Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

2.3. Negociación incompatible

La Ley N° 21.121 que fue publicada el 20 de noviembre de 2018 amplía el actual delito de negociación incompatible y lo incorpora al catálogo de delitos que pueden comprometer la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Este delito consiste en que los empleados públicos, árbitros, liquidadores o veedores, peritos, guardadores o albaceas que se interesan en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en razón de su cargo o en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya administración, salvaguarda o tasación les corresponda, se interesen en ellos ya sea en interés propio o bien en interés de alguna persona o entidad relacionada con él.

Para la consumación del delito de negociación incompatible basta con que alguna de las personas antes indicada tome parte en el asunto o gestión interesadamente, sin importar si llega o no a obtener la ventaja o beneficio proyectado.

Asimismo, existe negociación incompatible cuando el director o gerente de una sociedad anónima directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

2.4. Cohecho

2.4.1. Cohecho a funcionario público nacional cometido por particulares (soborno).

Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, este delito se configura cuando el particular ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o un tercero.

La finalidad del soborno al empleado público puede ser: (i) en razón del cargo del empleado, esto es, por el solo hecho de ser funcionario público (cohecho sin contraprestación); (ii) por ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo; (iii) para omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; (iv) para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; (v) para que ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener una decisión que pueda generar un provecho a un tercero interesado; (vi) para cometer algún delito funcionario (nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, etc.) o un delito de agravio de los establecidos en la Constitución (detención ilegal, secuestro, etc.).

Sin perjuicio de que el soborno se efectúa con una finalidad determinada, no necesariamente debe ocurrir para que el delito se consuma.

Según lo establecido en el Artículo 260 del Código Penal, se reputa funcionario público a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obsta a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

2.4.2. Cohecho a funcionario público extranjero

Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, se sanciona al particular que ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para provecho de éste o de un tercero.

El objeto de este cohecho puede ser en razón del cargo del empleado, o bien que se realicen acciones o se incurra en omisiones, o bien se recompense por haberlas realizadas o haber incurrido en ellas, y que tengan por objeto obtener o mantener, para sí u otro, cualquier negocio o ventaja indebida en transacciones internacionales o actividades económicas desempeñadas en el extranjero.

Según lo establecido en el Artículo 251 ter del Código Penal, se reputa funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

2.5. Soborno entre particulares

Este delito sanciona al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir, ofrezca, de o consienta en dar un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a un empleado o mandatario, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

2.6. Recepción

Con este delito se busca sancionar a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, recepción, apropiación indebida y/o hurto de animales.

La norma señala que para que se configure el delito de recepción no necesariamente se requiere estar en conocimiento del origen ilícito de los bienes que tenga en su poder, compre, venda, transporte o comercialice; sino que lo comete también quien no puede menos que conocer el origen ilícito. En este sentido, se exige una diligencia en la validación del origen de los bienes ante ciertas características de la negociación que puedan resultar sospechosas, por ejemplo, si el precio de los bienes ofrecidos es sustancialmente menor a otros de igual características y calidad ofrecidos en el mercado.

2.7. Apropiación indebida

Se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeran dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

2.8. Administración desleal

Se sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

2.9. Contaminación de aguas

La ley sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos

hidrobiológicos; asimismo al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.

2.10. Pesca ilegal

La Ley 21.132 modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporando los delitos relacionados con los recursos vedados, la extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos y en estado de colapsado o sobreexplotado al catálogo de delitos por los cuales las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente.

En este sentido, la referida ley sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Asimismo, sanciona las actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; y el procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados de ellos, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado; sin tener los derechos de extracción respectivos.

2.11. Obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo

La Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728 en circunstancias excepcionales, en el contexto de la pandemia COVID-19, establece el delito de obtención fraudulenta, el cual sanciona a: (i) quienes obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones; (ii) quienes obtuvieren mediante simulación o engaño un beneficio mayor a que les corresponda; y (iii) quienes faciliten los medios para la comisión de las actuaciones anteriormente mencionadas.

2.12. Delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias

En el contexto de la pandemia de COVID-19 se dictó la Ley 21.240 que establece un nuevo delito que se incluye al catálogo establecido en la Ley respecto del cual las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente, sancionando a empleadores que ordenen a sus trabajadores en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio prestar sus servicios o desempeñar sus labores, fuera de su domicilio o residencia.

3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo es un método de prevención que consiste en el establecimiento de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos que prevengan la comisión de los Delitos.

En este sentido, LAP y sus Filiales se comprometen a:

- a. Velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión, el Modelo de Prevención de Delitos (Artículo 3 de la Ley).

- b. Designar un encargado de prevención a quien se le proveerá de medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en la cláusula 3.1.2. del Modelo (Artículo 4 números 1 y 2 de la Ley).
- c. Implementar las políticas y procedimientos que se señalan en el Modelo para prevenir la comisión de los Delitos (Artículo 4 número 3 de la Ley).
- d. Establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados (Artículo 4 número 3 de la Ley).
- e. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten. Asimismo, obtendrá su certificación periódica (Artículo 4 número 4 de la Ley).

3.1. Encargado de prevención

3.1.1. Designación del Encargado de Prevención

El directorio de LAP y la máxima autoridad administrativa según corresponda en cada una de las sociedades filiales Inversiones Latin America Power Limitada, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipén S.A., La Cabaña SpA, Rihue SpA, Pirita SpA, Nehuén SpA, Norvind S.A. y San Juan S.A.¹, en adelante la “Administración”, designará un encargado de prevención (el “Encargado de Prevención”) quien durará en su cargo un período de 3 años, prorrogables por períodos iguales, mientras la Administración no modifique esta designación. En caso que el Encargado de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar un reemplazante interino.

La principal función del Encargado de Prevención será la de administrar el Modelo, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todas las actividades que desarrolle LAP y sus Filiales.

El Encargado de Prevención contará con plena autonomía respecto de la Administración de LAP y sus Filiales, sus dueños, socios y controladores.

3.1.2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención tendrá los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- a. **Facultades legales.** Ejercer las facultades de Encargado de Prevención según lo establecido en la Ley y de acuerdo a las facultades otorgadas por la Administración.

¹ Las sociedades filiales de LAP corresponden a diferentes tipos de sociedades (anónimas, limitadas y sociedades por acciones), por tanto, estos roles y responsabilidades deben ser ejercidos por la máxima autoridad administrativa de cada sociedad según corresponda, sea esta el directorio, un socio administrador, el gerente general o sus representantes legales.

- b. Requerimientos a la Administración.** Requerir de la Administración los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades.
- c. Implementación del Modelo.** Velar por el correcto establecimiento, operación y cumplimiento del Modelo, desarrollado e implementado por LAP y sus Filiales al amparo de la Ley.
- d. Supervisión y actualización del Modelo.** Establecer los métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a cambios regulatorios o de la operación de LAP y sus Filiales.
- e. Evaluación del Modelo.** Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo a la Administración las modificaciones que se requieran.
- f. Fiscalización.** Fiscalizar que los procesos y actividades internas de LAP y sus Filiales cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de Delitos.
- g. Implementación de protocolos internos.** Requerir a las distintas áreas de LAP y sus Filiales el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de Delitos.
- h. Capacitación del personal.** Participar en la capacitación del personal de LAP y sus Filiales sobre la Ley, el Modelo y sus responsabilidades o bien, fiscalizar tales capacitaciones en caso de que delegue tal función.
- i. Colaborar en la certificación.** Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo cuando corresponda y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.
- j. Difusión y comunicación del Modelo y políticas internas.** Velar por la difusión y comunicación del presente Modelo y normas internas que rigen a LAP y sus Filiales entre sus trabajadores y prestadores de servicios, las cuales contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de LAP y sus Filiales, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de delitos.
- k. Informar a la Administración.** Informar a la Administración y a los principales accionistas de LAP y sus Filiales, a lo menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo. Sin perjuicio de lo anterior y cuando las circunstancias lo ameriten, informará a la Administración, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en conocimiento de ésta.
- l. Reportar al Comité de Ética y Cumplimiento.** Reportar al Comité de Ética y Cumplimiento cuando las circunstancias lo ameriten y cuando éste se lo solicite acerca del funcionamiento del Modelo.

- m. Recibir las denuncias e investigar.** Recibir las denuncias de los Delitos, efectuar las primeras indagaciones, recopilar los antecedentes necesarios y coordinar el inicio de la investigación correspondiente. Para desarrollar la investigación el Encargado de Prevención podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de resguardar aquellas denuncias que sean respecto al Encargado de Prevención o a algún miembro del Comité de Ética y Cumplimiento, ésta será derivada al director comercial y de excelencia operacional de LAP (“Director Comercial”) quien designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente y siguiendo en todo momento lo establecido en el Procedimiento de Denuncias de este Modelo en todo lo que sea aplicable al caso.
- n. Custodiar la evidencia.** Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los Delitos.
- o. Aportar antecedentes para las acciones judiciales.** Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender LAP o cualquiera de sus Filiales en relación a los Delitos.
- p. Colaborar con las investigaciones del Ministerio Público.** Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los Delitos.
- q. Gestiones especiales encomendadas por la Administración.** Realizar las gestiones especiales que la Administración le encomiende en relación a las materias de su competencia.
- r. Informar a los accionistas aquellas denuncias en contra un director o gerente.** Siempre que se presente una denuncia que involucre a un gerente y/o a un director de LAP o sus Filiales, el Encargado de Prevención y el Comité de Ética y Cumplimiento deberán informar de este hecho a los accionistas de LAP y sus Filiales lo más pronto posible.

Para liderar y controlar la aplicación de los elementos y disposiciones del Modelo, el Encargado de Prevención contará con los medios y facultades necesarios y razonables para cumplir su función, los cuales deberán ser otorgados por la Administración. Asimismo, dispondrá de un presupuesto anual proporcionado por LAP y sus Filiales con cargo al cual podrá contratar asesorías, capacitaciones y, en general, desempeñar sus funciones.

3.1.3. Reportes del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención reportará semestralmente al directorio de LAP informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y deberá rendir cuenta de su gestión.

El informe a presentar se realizará de conformidad al **Anexo 3.1.3. del Modelo** y abarcará al menos las siguientes materias:

- a. Matriz de riesgo: (i) identificación de las deficiencias en la operatividad y diseño de los controles; y (ii) definición de planes de remediación.
- b. Denuncias: según las que fueron recibidas, las que se encuentran en investigación y su estatus actual y el resultado de las investigaciones.
- c. Proposición de sanciones.
- d. Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y cumplimiento de la Ley.

Junto con lo anterior, el Encargado de Prevención reportará semestralmente al Comité de Ética y Cumplimiento el número total de denuncias recibidas durante el período informado.

3.2. Sistema de prevención

3.2.1. Difusión y entrenamiento

Las actividades de difusión y entrenamiento constituyen controles preventivos del Modelo con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial en relación a la eventual comisión de los Delitos dispuestos en la Ley.

El Encargado de Prevención, con el apoyo de las áreas que sean necesarias, deberá velar para que los empleados de LAP y sus Filiales conozcan el Modelo implementado. Para estos efectos, la comunicación del Modelo debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a la Administración.

Dentro de las actividades de difusión LAP y sus Filiales deberán incluir en su plan anual de capacitación el Modelo y la Ley, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relacionada a ella o a los delitos base de imputación. Para tales efectos, el Encargado de Prevención junto con el Comité de Ética y Cumplimiento deberá estructurar un programa de capacitación y comunicación, debiendo mantener un registro de las comunicaciones y asistentes a las capacitaciones.

Los programas de capacitación deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de Delitos de cada área de LAP y sus Filiales, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad en aquellas áreas de mayor exposición.

La información actualizada del Modelo se difundirá a través de diversos canales, como intranet corporativa, reuniones informativas, correos masivos, diarios murales, entre otros. El Modelo y los Delitos asociados formarán parte de los programas de inducción de LAP y sus Filiales.

3.2.2. Identificación y análisis de riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación y evaluación de potenciales riesgos de comisión de Delitos a los que LAP y sus Filiales están expuestos, los que

deberán quedar documentados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en la regulación o en cualquier área de negocio.

El diagnóstico de riesgo de los Delitos debe ser liderado por el Encargado de Prevención y se debe hacer con un enfoque global y vertical con la participación de las respectivas gerencias de LAP incluyendo los cargos más altos de la administración.

El diagnóstico de riesgo busca determinar:

- a. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- b. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- c. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
- d. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para LAP y sus Filiales y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad de conformidad al **Anexo 3.2.2.** del Modelo. Se entiende por impacto el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad el nivel de certeza que se materialice tal riesgo.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de LAP y sus Filiales, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

3.2.3. Identificación y ejecución de controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización para su mitigación y establecer los controles adicionales que se requieran para mitigar los riesgos.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

3.3. Actividades de detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo o posibles escenarios de comisión de los Delitos.

3.3.1. Evaluación y cumplimiento de los controles

El Encargado de Prevención o a quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo operan de acuerdo a como fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de evaluación el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la empresa siempre que no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las gerencias correspondientes, con apoyo del Encargado de Prevención, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones, los que serán evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es necesario que los planes de remediación cumplan un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días corridos contados desde su implementación.

3.3.2. Revisión de litigios

El área legal de LAP y sus Filiales debe entregar al Encargado de Prevención, cada vez que éste lo solicite, un informe que detalle:

- a. Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos contemplados en la Ley.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.

3.3.3. Revisión de denuncias

Los canales de denuncia se encuentran establecidos en el Procedimiento de Denuncias de conformidad al **Anexo 3.3.3** del Modelo, el cual tiene como fin recibir las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la Fundación, incluyendo el incumplimiento de los controles del Modelo o posible comisión de los Delitos.

3.4. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo o ante la detección de indicadores de Delitos. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

3.4.1. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención y/o el Director Comercial, en su caso, deberá evaluar, en conjunto con el Comité de Ética y Cumplimiento, presentar el caso a la Administración para que éste defina si se efectuará la denuncia ante los tribunales o fiscalía locales.

3.4.2. Coordinar sanciones disciplinarias

LAP y cualquiera de sus Filiales podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas internas y el Modelo, tomando en consideración para su aplicación que éstas sean: (i) proporcionales a la falta cometida; (ii) consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización; y (iii) aplicables a todas las personas o áreas involucradas. Atendida la gravedad de los hechos se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo en casos graves conforme a la legislación vigente.

3.4.3. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones, tanto en curso como cerradas, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo o la detección de Delitos, el cual deberá contener al menos la información detallada en el **Anexo 3.4.3.** del Modelo.

Periódicamente el Encargado de Prevención debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- a.** Análisis del estatus de las denuncias registradas, si es que éstas se encuentran iniciadas, en curso de investigación, en resolución o cerrada.
- b.** Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- c.** Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

3.4.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades

Realizada la investigación y resolución de los incumplimientos al Modelo detectados, se deberá evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la empresa de las medidas disciplinarias adoptadas con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.

El Encargado de Prevención deberá evaluar los riesgos y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El Encargado de Prevención es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

3.5. Supervisión y monitoreo del Modelo

El proceso de actualización y monitoreo del Modelo es de responsabilidad del Encargado de Prevención quien debe verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Para efectuar las actividades de monitoreo y supervisión el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la empresa, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo y supervisión que el Encargado de Prevención puede efectuar se encuentran:

- a.** Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b.** Recibir denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- c.** Actualizar riesgos y controles definidos.
- d.** Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Para realizar la actualización del Modelo el Encargado de Prevención debe tener en consideración la existencia de nuevas normativas aplicables, cambios relevantes en la empresa y/o en la industria en la que se encuentra, y realizar seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.

Las actividades de monitoreo y supervisión serán reportadas a la Administración por el Encargado de Prevención dentro de su informe bimestral.

El Modelo debe además ser evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de una empresa externa, quienes deberán analizar y evaluar cada uno de los elementos del Modelo y sus componentes.

3.6. Áreas de apoyo al Modelo y Encargado de Prevención

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el Modelo. Lo anterior se materializa mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, reportes de control, entre otros.

3.6.1. Administración

La Administración, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a.** Designar y revocar al Encargado de Prevención de delitos, ratificar y prorrogar su nombramiento cada 3 años, de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- b.** Designar y revocar a los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento.

- c. Proporcionar los medios y recursos necesarios al Encargado de Prevención, otorgándole las facultades para que pueda cumplir adecuadamente sus funciones y ejercer iniciativas preventivas (canales de denuncia, difusión del modelo, capacitaciones, etc.).
- d. Dar acceso directo al Encargado de Prevención para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley y del Modelo.
- e. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo con la asesoría del Encargado de Prevención.
- f. Recibir y evaluar los reportes sobre el funcionamiento del Modelo que semestralmente le sean presentados por el Encargado de Prevención.
- g. Definir las acciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento a través del Encargado de Prevención de conformidad al Procedimiento de Denuncias, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3.6.2. Asesor legal

Los abogados a cargo del área legal de LAP y sus Filiales deberán:

- a. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan en los diversos contratos que LAP y sus Filiales celebren con terceros y sus trabajadores.
- b. Asesorar y apoyar al Encargado de Prevención en la identificación de riesgos inherentes a la Ley y a implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas o cualquier riesgo nuevo identificado.
- c. Entregar informes al Encargado de Prevención que detallen: (i) denuncias relacionadas con la comisión de Delitos; y (ii) demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a LAP o sus Filiales en algún escenario de Delito relacionado a la Ley.
- d. Apoyar y asesorar al Encargado de Prevención en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley.
- e. Asesorar al Encargado de Prevención en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.
- f. Apoyar al Encargado de Prevención ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como Delito legalmente.
- g. Realizar auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del Modelo implementados en la organización para la prevención de los riesgos de Delitos en LAP y sus Filiales.

Los elementos del Modelo que deben ser auditados y revisados son los siguientes:

- a. La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades.
- b. La realización de los reportes bimestrales por parte del Encargado de Prevención a la Administración. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos la información indicada en el Anexo 3.1.3. del Modelo.
- c. La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
- d. Actualización anual de la matriz de riesgos.
- e. Verificación de las actividades de certificación del Modelo.
- f. La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos de trabajo, contratos de honorarios o servicios profesionales, y contratos con proveedores.
- g. El cumplimiento de los procedimientos de denuncias del Modelo.

3.6.3. Gerencia de recursos humanos

La persona a cargo del área de recursos humanos deberá apoyar al Encargado de Prevención a través de las siguientes actividades:

- a. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del Modelo en LAP y sus Filiales.
- b. Entregar la información necesaria respecto a empleados sujetos a investigación, y cualquier otra información que el Encargado de Prevención requiera para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos de trabajo que celebre LAP o sus Filiales.
- d. Entregar al Encargado de Prevención un reporte acerca del desempeño de los empleados en lo que incluya temas referentes a la ética y el cumplimiento del Modelo.
- e. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo en LAP y sus Filiales:
 - i. Comunicación efectiva del Modelo, involucrando todos los niveles de organización, incluyendo a la Administración. Será de responsabilidad del área de comunicaciones mantener registro y evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad.

- ii. Difusión de información actualizada del Modelo por los diversos canales existentes, incluyendo, pero no limitado a: (i) intranet, (ii) correos masivos, (iii) diarios murales.
- iii. Actualización de la información del Modelo en la intranet de LAP y sus Filiales.

3.6.4. Comité de Ética y Cumplimiento

El Comité de Ética y Cumplimiento se encuentra integrado por tres miembros elegidos por el directorio de LAP, y reportarán directamente a la Administración de LAP y sus Filiales.

El Comité de Ética y Cumplimiento supervisará operativamente el cumplimiento del Modelo, teniendo las siguientes responsabilidades:

- a. Supervisar la implementación y funcionamiento del Modelo.
- b. Apoyar al Encargado de Prevención en el proceso de análisis de denuncias por infracciones al Modelo recibidas a través de los canales dispuestos por LAP y sus Filiales.
- c. Apoyar al Encargado de Prevención en el proceso de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al Modelo y potenciales indicadores de comisión de Delitos.
- d. En conjunto con el Encargado de Prevención, proponer recomendaciones y sanciones, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- e. Solicitar los reportes que estime necesarios al Encargado de Prevención.
- f. Tomar conocimiento del informe semestral que realice el Encargado de Prevención a la Administración.
- g. Colaborar con el Encargado de Prevención en las acciones de difusión y capacitación del Modelo.

3.6.5. Todo el personal dependiente y colaboradores

Los trabajadores dependientes, así como otros colaboradores de LAP tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el Modelo.
- b. Participar en las actividades de capacitación del Modelo.
- c. Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los Delitos.

4. ENTORNO DE CONTROL DEL MODELO

4.1. Código de Ética y Políticas Internas

LAP y sus Filiales se comprometen a preparar y aprobar un Código de Ética y Políticas Internas en el cual se establecerán los principios éticos y valores a los cuales se adhieren y señalarán las conductas que se consideran contrarias a éstos. El Código de Ética y Políticas Internas contemplará elementos que permitan prevenir la comisión de Delitos, de forma tal de contribuir al cumplimiento del Modelo y al fortalecimiento de una cultura institucional respetuosa de las normas legales.

Asimismo, en el Código de Ética y Políticas Internas se establecerán políticas internas que regularán las responsabilidades y obligaciones generales de los trabajadores y colaboradores de LAP y sus Filiales respecto de las distintas áreas de trabajo y establecerán los lineamientos para la prevención de los Delitos.

Dentro de las principales políticas internas que regulará el Código de Ética y Políticas Internas se encuentran: (i) política de relacionamiento con funcionarios públicos; (ii) política de regalos, obsequios o beneficios; (iii) política de conocimiento o debida diligencia; (iv) política de aportes a la comunidad; (v) política de selección de personal; (vi) política de compras y autorización de pagos; y (vii) política de viajes y reembolso de gastos.

4.2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Se incorporarán al Reglamento Interno las prohibiciones, obligaciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de los Delitos, junto con el procedimiento de denuncias adoptado por LAP y sus Filiales.

El procedimiento de denuncias e investigación de posibles conductas delictuales al interior de LAP y sus Filiales se realizará respetando siempre los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en el curso de dicha investigación.

4.3. Contratos de trabajo y personal a honorarios

Se incorporarán a los contratos de los trabajadores como también al personal a honorarios de LAP y sus Filiales cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a las materias reguladas por la Ley.

En el caso de los trabajadores vigentes se incorporan estas cláusulas en un anexo de los contratos de trabajo. Para los nuevos trabajadores, estas cláusulas se incorporan en sus respectivos contratos de trabajo.

4.4. Contratos con proveedores

Según lo establecido en la letra d número 3 del artículo 4 de la Ley, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo,

deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios y proveedores de LAP y sus Filiales.

En cumplimiento de esta disposición, LAP y sus Filiales incorporarán a los contratos con todos sus proveedores, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, una cláusula de desempeño ético y cumplimiento de la Ley indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo acordado en el Modelo.

5. INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS

LAP y sus Filiales entienden que la normativa consignada en la Ley y normativa relacionada podría ser difícil de comprender, ante lo cual ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo por parte del Encargado de Prevención a sus trabajadores.

Adicionalmente, se establece que los empleados de LAP y sus Filiales deberán reportar no sólo cuando detecten una actividad riesgosa o señal de alerta, sino que también deberá hacerlo cada vez que tenga dudas, de manera que la responsabilidad en esos casos pase al Encargado de Prevención, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación.

De todas formas, cualquier duda que hubiere sobre las disposiciones de este Modelo deberá interpretarse en favor de la línea más preventiva de los Delitos.

El control de la aplicación de este Modelo y el procedimiento de denuncias contenido en él será de responsabilidad del Encargado de Prevención, sin perjuicio del apoyo que reciba de entidades o consultores especializados en la materia.

ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Anexo 3.1.3. Formato de reporte de gestión del Encargado de Prevención

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “Modelo”), así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención.

Dicha revisión fue efectuada a Latin America Power S.A. y sus filiales las sociedades Inversiones Latin America Power Limitada, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipén S.A., La Cabaña SpA, Rihue SpA, Pirita SpA, Nehuén SpA, Norvind S.A. y San Juan S.A., en adelante denominadas conjuntamente “LAP y sus Filiales”, durante el período [●], comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con los procesos [●].

A continuación, se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del Modelo, destacando las siguientes situaciones a informar: [●]

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones: [●]

Las principales mejoras a implementar son las siguientes: [●]

En conclusión, el modelo de prevención de delitos para LAP y sus Filiales, en sus procesos [●] se encuentra [●].

1. INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra b, número 2 del artículo 4 de la Ley 20.393, la cual indica que el Encargado de Prevención deberá tener acceso directo a la administración de la Persona Jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos bimestralmente, se presenta el presente informe al directorio de LAP y administración correspondiente a cada una de sus Filiales.

El presente informe es de conocimiento del gerente general y asesor legal de LAP y sus Filiales.

2. OBJETIVO

Informar los resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo y la evaluación del cumplimiento de las políticas internas y el Modelo.

3. ALCANCE

Este reporte considera el funcionamiento del Modelo para Latin America Power S.A. y sus Filiales durante el período comprendido entre el [●] de [●] al [●] de [●].

4. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La presente sección tiene por propósito la exposición detallada del resultado obtenido del monitoreo del modelo de prevención de delitos, siendo estos los siguientes:

4.1. Matriz de riesgo.

- a.** Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles: [●].
- b.** Definición de planes de remediación: [●].

4.2. Denuncias.

- a.** Denuncias Recibidas: [●].
- b.** Estatus de Investigaciones: [●].
- c.** Resultado de Investigaciones: [●].

4.3. Proposición de Sanciones. [●]

- 4.4.** Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y cumplimiento de la Ley 20.393, así, por ejemplo, las deficiencias en la operatividad de los controles, [●].

Anexo 3.2.2. Tablas de impacto y probabilidad

Una vez identificado los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en definir sobre si es necesario tratar tales riesgos y establecer las estrategias de tratamiento más adecuadas. El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la empresa. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

La severidad o nivel de riesgo se puede graficar considerando todas las combinaciones posibles entre los niveles de probabilidad e impacto que puede ser: extremo, alto, moderado o bajo nivel de riesgo. Así, si existe mayor nivel de certeza y gravedad será un nivel extremo de severidad del riesgo y se deberán establecer mayores controles.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad que se muestran a continuación:

Tabla de valoración de impacto

Nivel de impacto	Escala de Evaluación	Descripción
Grave	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños muy importantes en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la empresa. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso o dejaría de funcionar totalmente o por un período razonable de tiempo.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños importantes en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la empresa. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños medianamente significativos en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la empresa. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños mínimos en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la empresa. Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.

Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas o daños en materia financiera y del presupuesto ni comprometen de ninguna manera la imagen pública de la empresa. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y no afectaría en el cumplimiento de los objetivos.
----------------	---	---

Tabla de valoración de probabilidad

Nivel de probabilidad	Escala de Evaluación	Descripción
Muy probable	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste ocurra (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste ocurra.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste ocurra.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste ocurra.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste ocurra.

Anexo 3.3.3.1. Procedimiento de denuncias

1. Introducción

Latin America Power S.A. (“LAP”) y sus filiales Inversiones Latin America Power Limitada, Empresa Eléctrica Carén S.A., Transmisora Valle Allipén S.A., La Cabaña SpA, Rihue SpA, Pirita SpA, Nehuén SpA, Norvind S.A. y San Juan S.A., en adelante denominadas conjuntamente “LAP y sus Filiales”, han desarrollado el presente procedimiento (el “Procedimiento”) como complemento y reglamentación del Modelo de Prevención de Delitos, establecido por ellas conforme a lo prescrito en la Ley N° 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley”) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, receptación, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, obtención fraudulenta de prestaciones y/o complementos del seguro de desempleo, delito contra la salud pública por infracción a medidas sanitarias, en adelante los “Delitos”, así como promover en su comunidad de trabajadores y en su relación con clientes; transparencia, integridad, seguridad, sustentabilidad y resguardo de la reputación LAP y sus Filiales, dando así cumplimiento a las obligaciones que les impone la Ley.

2. Objetivo

El objetivo del Procedimiento es disponer de canales de comunicación para denuncias directas o anónimas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades que infrinjan lo dispuesto en la Ley, normas de conducta, código de ética, reglamento interno de higiene, orden y seguridad, y cualquier tema relacionado a un incumplimiento regulatorio, control interno, estados financieros y cualquier situación que requiera la atención del directorio de LAP.

3. Alcance

Este Procedimiento es aplicable a todos los trabajadores y colaboradores de LAP y sus Filiales sean estos directos o indirectos con carácter indefinido, temporal o subcontratista.

4. Principios básicos

- 4.1.** LAP y sus Filiales consideran que la denuncia interna de violaciones a la Ley es una obligación de todos y cada uno de sus trabajadores.
- 4.2.** Los denunciantes, en los términos definidos en este procedimiento, gozarán de completa inmunidad laboral respecto al hecho denunciado, siempre y cuando no se encuentren involucrados o implicados en el mismo y colaboren en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Asimismo, en caso de ser necesario, LAP y sus Filiales otorgarán debida protección y seguridad a su persona.
- 4.3.** Las denuncias o los reportes recibidos de buena fe contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del denunciante.

- 4.4.** LAP y sus Filiales actuarán decididamente ante cualquier transgresión a la Ley.
- 4.5.** LAP y sus Filiales no darán lugar a reportes falsos o maliciosos y tomarán acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.

5. Procedimiento

- 5.1. Canales de denuncia.** Cualquier persona, trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, accionista o tercero (denominado el “Denunciante”) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, habida consideración de los antecedentes que posea, a través de los siguientes canales de denuncia:
- a.** Las casillas de correo electrónico especialmente creadas para que el Encargado de Prevención reciba y administre las denuncias.
 - b.** Por carta certificada dirigida al Encargado de Prevención a Cerro El Plomo 5680, oficina 1202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
 - c.** A través de entrevistas personales que sean previamente solicitadas al Encargado de Prevención.
 - d.** A través del canal de denuncias de la página web de LAP y sus Filiales establecido especialmente para la implementación del Modelo y aplicación de la Ley.
 - e.** Sin perjuicio de lo anterior, el Director Comercial igualmente recibirá todas las denuncias quién no podrá actuar salvo, en el evento que la denuncia sea respecto al Encargado de Prevención o a algún miembro del Comité de Ética y Cumplimiento, quien designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente y siguiendo en todo momento lo establecido en el Procedimiento de Denuncias de este Modelo en todo lo que sea aplicable al caso.
- 5.2. Forma de efectuar la denuncia.** La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el Denunciante debe señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de teléfono y correo electrónico. En el caso de una denuncia anónima, el Denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia o de lo contrario ésta no será considerada.
- 5.3. Contenido de la denuncia.** La denuncia debe contener, preferentemente, los siguientes antecedentes, los que deben plantearse de buena fe:
- a.** Indicación de la fecha y hora de la denuncia.
 - b.** Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados.

- c. Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
 - d. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
 - e. Individualización de quienes hubieren cometido el delito, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su individualización.
 - f. Individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el Denunciante.
 - g. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
 - h. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella en caso de contar con ellos.
- 5.4. **Confidencialidad y registro de las denuncias.** Las denuncias recibidas por los canales antes señalados deben ser registradas por el Encargado de Prevención quien debe mantener la confidencialidad tanto de dicho registro como de la denuncia recibida.
- 5.5. **Investigación por escrito.** Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, el Encargado de Prevención y el abogado a cargo del área legal de LAP y sus Filiales dejarán constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por el Denunciante, los testigos si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.
- 5.6. **Reserva de la investigación.** Se mantendrá reserva de la investigación y del Denunciante en cuanto fuere necesario, y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído y verificar todas las actuaciones necesarias en resguardo de sus derechos, antes de resolver la denuncia. Durante el proceso de investigación, en caso de ser necesario, LAP garantizará y brindará seguridad y protección a la integridad individual del denunciante.
- 5.7. **Encargado de Prevención a cargo de la investigación.** Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención junto con el Comité de Ética y Cumplimiento o por quien éste designe, salvo que la denuncia involucre al Encargado de Prevención, directa o indirectamente, circunstancia que deberá ser informada al presidente del directorio de LAP para que designe a otra persona a cargo de la investigación.
- 5.8. **Presunción de inocencia del denunciado.** Durante la investigación el Encargado de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
- 5.9. **Apoyo en la investigación.** El Encargado de Prevención podrá realizar la investigación con apoyo de la Auditoría Interna o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de LAP y sus Filiales. En caso de ser necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.

- 5.10. Informe final de la investigación.** Concluida la investigación, la que no podrá exceder de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, salvo casos excepcionales, el Encargado de Prevención o quien éste haya designado, procederá a remitir un informe al directorio de LAP o de la administración correspondiente en sus filiales sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables. Para estos efectos no se consideran días hábiles los días sábado, domingo y festivos.
- 5.11. Contenido del informe final.** El informe final contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de las pruebas ofrecidas, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que llegó y sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de delitos de aquellos contemplados en la Ley además de las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo, se remitirán los antecedentes a las autoridades competentes.
- 5.12. Difusión del resultado de la investigación.** Cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de LAP y sus Filiales, manteniendo siempre la confidencialidad del Denunciante.
- 5.13. Control constante del procedimiento de denuncias.** Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año a partir de su entrada en vigencia por el Encargado de Prevención, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

Anexo 3.4.3. Registro de las investigaciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones, tanto en curso como cerradas, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo o la detección de Delitos, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

1. País en donde sucedió el incidente.
2. Empresa o filial en donde sucedió el incidente.
3. Fecha de incidente.
4. Tipo de incidente.
5. Canal de denuncia utilizado, si es que aplica.
6. Tipo de denunciante, si es trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, accionista o tercero, interno o externo de la empresa.
7. Personas comprometidas en la situación, indicando nombre y apellido, cargo y área en la que trabaja.
8. Descripción del incidente sucedido.
9. Detalle de la investigación.
10. Tiempo de duración de la investigación, la cual no puede ser mayor a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales.
11. Resolución.
12. Medidas disciplinarias aplicadas, si es que corresponde.
13. Denuncias o demandas remitidas a la justicia.